



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –en lo sucesivo: el Instituto-, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 03 de mayo de 2018, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia/INFOMEX, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Con fundamento en los derechos de acceso a la información y de petición que están contenidos en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, IV, V y VI, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente. Así como los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que el Estado deberá garantizar el acceso a la información que los partidos políticos posean solicitado en formato electrónico todos los documentos anexos de los informes de campaña para anuncios espectaculares, bardas y otra propaganda en vía pública (definida por el artículo 64 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos) que haya adquirido el candidato de la coalición Por México al Frente (del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano) a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2017-2018 con fundamento en el artículo 246 numeral 1 inciso b y c del Reglamento de Fiscalización del INE, que establece específicamente la documentación que deberán contener estos informes. (sic)

II. El 17 de mayo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática a través de la Plataforma Nacional de Transparencia/INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...]"

Se adjunta archivo electrónico

Archivo: [2234000020318_065.pdf](#)

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del **Oficio No. SORG/161/2018**, de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, en los términos siguientes:

[...]

Por medio del presente se le remite respuesta a su solicitud de información de fecha 02 de mayo del presente con folio 2234000020318 en la cual le solicita a esta Secretaría la siguiente información:

- Con fundamento en los derechos de acceso a la información y de petición que están contenidos en los artículos 6 apartado A fracciones I, II, IV, V y VI Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente. Así como los artículos 4 y 6 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información en posesión de los sujetos obligados es pública y que el Estado deberá garantizar el acceso a la información de los partidos políticos posean solicito en formato electrónico todos los documentos anexos de los informes de campaña para anuncios espectaculares, bardas y otra propaganda en vía pública (definida por el artículo 64 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos) que haya adquirido el candidato de la coalición por México al Frente (del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano)a la presidencia de la república para el proceso electoral 2017-2018 con fundamento en el arto 246 numeral 1 inciso b y c del Reglamentó de Fiscalización del INE, que establece específicamente la documentación que deberán contener estos informes.

En atención a su requerimiento me permito informarle que, con fundamento en el Estatuto de nuestro Partido, esta secretaria no tiene la facultad de manejar la información que usted solicita.

Sin otro en particular, quedo de usted.

[...]

III. El 06 de junio de 2018, se recibió en el Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Por medio del presente hago del conocimiento mi inconformidad con la respuesta recibida el 17 de mayo de 2018 por parte de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en relación con la solicitud de información enviada el día 3 de mayo de 2018 con No. de Folio 2234000020318. Esto con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que procede el recurso de revisión cuando el sujeto obligado se declara incompetente para responder a la solicitud de información. Por lo cual elaboro los argumentos que sustentan mi inconformidad en el presente recurso de revisión...
VER ARCHIVO ADJUNTO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

(sic)

El archivo adjunto, contiene un documento en formato word que da cuenta del acto reclamado del particular, en el tenor siguiente:

A lo que la titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática respondió que la Secretaría de Organización del PRD no tiene la facultad de manejar la información que se solicita. Si bien es cierto que la Secretaría de Organización del PRD no cuenta con la facultad de realizar informes de gasto o de llevar toda la documentación relacionada a éstos, la Secretaría de Finanzas sí tiene esta facultad de acuerdo al artículo 190 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Quien tuvo que haber contactado a la Secretaría de Finanzas para que proveyera toda la documentación anexa de los informes de campaña solicitada era el sujeto obligado, en este caso el PRD, no el ciudadano solicitante. La Plataforma Nacional de Transparencia no permite realizar solicitudes de información directamente a las secretarías de los partidos políticos nacionales, sólo se pueden realizar las solicitudes a los partidos políticos, quienes tienen la obligación de remitir al solicitante a las áreas encargadas de proveer la información solicitada. Esto de acuerdo al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tiene la obligación de remitir las solicitudes de información a todas las áreas pertinentes para que realicen una búsqueda exhaustiva. En este caso, la Unidad de Transparencia del PRD tuvo que haber notificado a su Secretaría de Finanzas para que respondiera a la presente solicitud. Sin embargo, sólo pidió la información a su Secretaría de Organización, que no cuenta con la facultad de proveer esta información.

Por lo tanto, solicito que se entregue toda la información requerida.

IV. El 06 de junio de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3765/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 11 de junio de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información acordó¹ la admisión del recurso de revisión interpuesto por el

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 11 de junio de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 11 de junio de 2018, se notificó al recurrente por correo electrónico la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 13 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio No. PRDUT-644/18, sin fecha de emisión, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

"[...]"

Trámite en la Unidad de Transparencia

1. Con fecha 9 de mayo del 2018, la Secretaría de Organización respondió que no tiene facultad para manejar la información que se solicita. Si bien es cierto que la Secretaría de Organización no cuenta con la facultad de realizar informes de gasto o de llevar la documentación relacionada, con este la Secretaría de Finanzas si tiene esta facultad de acuerdo al artículo 190 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
2. En ese sentido, esta unidad de Transparencia giro atento oficio PRDUT-518 a la Secretaría de Finanzas respondiendo está el día 15 de mayo del año en curso, en donde textualmente señala De conformidad al Convenio de Coalición celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con los institutos políticos: Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, la publicidad relativa al candidato común a la Presidencia de la República, es llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, el

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

cual es responsable de presentar los Informes de Campaña que la normatividad electoral establece.

3. Con fecha 17 de mayo se da respuesta a la solicitud de información, omitiendo por un proceso de carga en el sistema (toda vez que no permite cargar dos archivos), solo el primer oficio que contenía la respuesta de la Secretaría de Organización.
4. Así mismo el 12 de junio del año en curso, se le adjunto vía correo electrónico jmacedoc1@gmail.com al recurrente la respuesta omitida.



Cabe precisar que la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas tiene fundamento en el Convenio de Coalición signado por los Partidos Político PRD-PAN y MOVIMIENTO CIUDADANO, el cual en su cláusula Decima dispone:

DÉCIMA. - Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; **el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen en aportar en lo individual, al menos el 94% de los recursos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición. b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas. El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición. Asimismo, las partes acuerdan que el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados. El Consejo de Administración de la Coalición observará lo dispuesto en los artículos 220 numerales 2 y 3 y 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ante esta Unidad de Transparencia ha procedido a enviar al recurrente la información solicitada en los términos siguientes:

- A) Correo electrónico a través de la cuenta [...], a través del cual se adjunta el documento emitido por el área responsable.
- B) Copia en versión electrónica de los oficios emitidos por la Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- C) A efecto de sustentar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas de este Partido se anexa copia en versión electrónica del Documento que obra en la página del INE [https://www.ine.mx/lactores-politicos/partidospoliticos/convenios-de-coalicion/en donde se aprecian el convenio de la Coalición Por México al Frente \(PRD-PAN-MOVIMIENTOCIUDADANO\)](https://www.ine.mx/lactores-politicos/partidospoliticos/convenios-de-coalicion/en donde se aprecian el convenio de la Coalición Por México al Frente (PRD-PAN-MOVIMIENTOCIUDADANO)

En razón de lo anterior, solicito que el presente recurso sea sobreesido en razón de que existe modificación de la respuesta y entrega a la recurrente misma que se anexa en archivo adjunto y que contiene la información solicitada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. COMISIONADO respetuosamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por formulando alegatos, solicitando el sobreseimiento del presente recurso en razón de la modificación a la respuesta del solicitante.

SEGUNDO. Se me tenga por adjuntando la documental con la que se da cumplimiento a la solicitud del recurrente.

TERCERO: Llegado el momento procesal al oportuno, se me tenga por sobreseído el presente recurso declarando sin materia.

[...]

El sujeto obligado anexó a su escrito de alegatos, la versión digitalizada de los siguientes documentos:

1. Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Oficio No. SF/SA/1228/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, signado por la Subsecretaría de Administración, mismo que señala lo siguiente:

De conformidad al Convenio de Coalición celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con los institutos políticos; Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, la publicidad relativa al candidato común a la Presidencia de la República, es llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, el cual es responsable de presentar los Informes de Campaña que la normatividad electoral establece.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

3. Documento Word en 5 páginas con caracteres alfanuméricos parcialmente inteligibles.
4. Oficio no. SORG/161/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por el Comité Ejecutivo nacional y dirigido a la Unidad de Transparencia, inserto a la letra en el resultando II de la presente resolución.

IX. El 22 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, hizo llegar a este Instituto, a través de medios electrónicos, un correo, mediante el cual hizo del conocimiento del particular, lo siguiente:

Estimado Solicitante:

A efecto de cumplir con el principio de congruencia y exhaustividad, derivado del recurso de revisión RRA3765/18, de la solicitud 2234000020318, adjunto a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

presente para su conocimiento el convenio de coalición, a efecto de que usted verifique que la respuesta emitida por el área responsable es con sustento al Acuerdo de Coalición por México al Frente celebrado por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano.

Sin otro particular, quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

----- Mensaje reenviado -----
De: **Transparencia Prd** <transparenciaprdnacional@gmail.com>
Fecha: 12 de junio de 2018, 18:04
Asunto: Solicitud de información 20318
Para: jmacedoc1@gmail.com
Estimado Solicitante:

En relación a su solicitud de información 234000020318, a través del cual solicita información relativa

Descripción clara de la solicitud de información
[...]

Al respecto me permito comentarle que esta Unida de Transparencia giro atentos oficios a diversas áreas en las que se encontraba la Secretaria de Organización y Finanzas, por un tema del sistema que no permite adjuntar la información si no es comprimida, el archivo no fue cargado correctamente.}

En ese sentido y en cumplimiento al Artículo 6o Constitucional y a efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la información me permito adjuntar a usted la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas.

Sin otro particular, le reitero a usted mi mas alta y distinguida consideracion.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
LA SUBSECRETARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
..."

Adjunto al correo señalado anteriormente, el sujeto obligado proporcionó el Oficio No. SF/SA/1228/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, signado por la Subsecretaría de Administración, citado en el resultando inmediato anterior así como el Convenio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de Coalición Electoral Parcial que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalado en el numeral 1 del resultando inmediato anterior.

X. El 26 de junio de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez² acordó la recepción de las documentales señaladas en los resultandos **VIII y IX**, por virtud del cual el sujeto obligado manifestó los alegatos correspondientes; asimismo se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas por parte del recurrente, dentro del término otorgado para tales efectos y se determinó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.

XI. El 26 de junio de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo referido en el resultando que precede.

XII. El 26 de junio de 2018, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando IX de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

² De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. - Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece como causales de improcedencia las siguientes:

[...]

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

De las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, porque tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta, a través del sistema electrónico Infomex, el 17 de mayo de 2018, y el particular impugnó la misma el 06 de junio del mismo año. Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 18 de mayo y feneció el 07 de junio del presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación transcurrieron 14 días, estando



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

dentro del plazo establecido en el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente; no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión del particular estribe en una consulta o que haya ampliado su solicitud de acceso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción III, ya que el agravio del recurrente se centra en que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer la solicitud.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advirtió que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, sin embargo, **si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en la fracción III** del artículo en comento, toda vez que el sujeto obligado modificó su acto de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Al respecto, un particular requirió al Partido de la Revolución Democrática la entrega, por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, los anexos de los informes de campaña para anuncios espectaculares, bardas y otra propaganda en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

vía pública que haya adquirido el candidato de la coalición Por México al Frente a la Presidencia de la República.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo nacional**, señaló que no contaba con la facultad de manejar la información solicitada.

En seguimiento de lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada en razón de que consideró que no se turnó a la totalidad de unidades administrativas competentes, como podrían ser la Secretaría de Finanzas.

En vía de alegatos, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la **Secretaría de Finanzas**, señaló que de conformidad con la cláusula Décima del Convenio de Coalición celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con los institutos políticos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, la publicidad relativa al candidato común a la Presidencia de la República es llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, el cual es responsable de presentar los Informes de Campaña que la normatividad electoral establece.

Adicionalmente, se insertó la cláusula referida, misma que señala, entre otras cosas que los partidos acordaron constituir un Consejo de Administración conformado por un representante propietario y un suplente designados por cada uno de los partidos políticos coaligados; en tal sentido, el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable de órgano de finanzas de la Coalición. En consecuencia, el responsable del registro y control del gasto de campaña es el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que lo anterior, le fue remitido al particular a la dirección autorizada para recibir notificaciones, consistente en un correo electrónico. De dicho envío esta Ponencia tiene constancia.

Ahora bien, debemos señalar que el artículo 157, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

"**Artículo 157.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Del artículo en cita se desprende que las resoluciones de este Instituto pueden "desechar o sobreseer el recurso".

Como se expuso anteriormente, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Con base en lo referido, es de advertir dos elementos para el sobreseimiento: el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar o revocar su acto o resolución**; en segundo término, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia**. En este sentido, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece –el litigio–, en virtud de una modificación o revocación –del sujeto obligado–, la controversia queda sin materia.

A efecto de que lo anterior quede claro, el *Estatuto Orgánico del Partido de la Revolución Democrática*, señala lo siguiente:

"Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanos y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
- b) Un titular de la Secretaría General;
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) **Organización;**
- b) Electoral;
- c) **Finanzas;**

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.

...

En seguimiento a ello, el *Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática*, señala que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) Organización, la cual tendrá como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como la coordinación en la integración y desempeño de los órganos de dirección del Partido;
- b) Electoral, la cual se encargará de coordinar los trabajos tendientes a la nominación de candidatos del Partido en las elecciones federales y de sus campañas, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, en las elecciones locales, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida interna del Partido;
- c) Finanzas, la cual se encargará de realizar y verificar la correcta distribución de las prerrogativas del Partido y su comprobación ante las autoridades electorales competentes;

Por otro lado, respecto de la solicitud de información, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, refiere lo siguiente:

Artículo 220.
Registro contable de los partidos políticos coaligados

- 1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, **las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición** con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.
- 5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde **informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales**, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por último, el *Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano*, señala lo siguiente:

"PRIMERA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido de la Revolución Democrática; y**
- c) **Movimiento Ciudadano.**

La denominación de la coalición será: **"Coalición Por México al Frente"**.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Parcial, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de la misma, son las elecciones a Presidente de la República, fórmulas de Senadores y de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

DÉCIMA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados convienen en aportar en lo individual, al menos el 94% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Nacional Ejecutiva



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

El Consejo de Administración de la Coalición observará lo dispuesto en los artículos 220 numerales 2 y 3 y 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

De la normativa anteriormente referida, podemos desprender que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país, se reunirá, por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo y estará integrado por un titular de la Presidencia Nacional, un titular de la Secretaría General, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional contará con diversas **Secretarías**, entre las que están la de **Organización** y la de **Finanzas**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

La **Secretaría de Finanzas**, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales, por ley, se encuentren obligados.

La **Secretaría de Organización**, por otro lado, tendrá como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como a la coordinación en la integración y desempeño de los órganos de dirección del Partido.

Por otro lado, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes que se encuentren coaligados, así como para **la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran**, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición y **las aportaciones efectuadas para sus campañas, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición.**

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, aunado a que deberá presentar el papel de trabajo en donde **informe de manera global sobre todos los gastos que se hayan ejercido y prorrateado en las campañas electorales.**

Por último, para el caso concreto, el Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebraron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, señala que para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, se constituyó un Consejo de Administración que está conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República.

El representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición. El registro y control del gasto de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

En razón de lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, modificó su respuesta original atendiendo el agravio formulado por el particular relativo a que la búsqueda no se realizó de forma exhaustiva, ya que **mediante un**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

alcance enviado a su correo electrónico, se le notificó que, derivado de la búsqueda en una unidad administrativa más, es decir, en la **Secretaría de Finanzas**, que de conformidad con la cláusula Décima del Convenio de Coalición celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con los institutos políticos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, la publicidad relativa al candidato común a la Presidencia de la República es llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, el cual es responsable de presentar los Informes de Campaña que la normatividad electoral establece. Aunado a que le fue entregado tanto la motivación, como la fundamentación de tal hecho.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ya que, si bien en respuesta inicial el Partido de la Revolución Democrática, se limitó a realizar una búsqueda en una unidad administrativa competente, lo cierto es que mediante un alcance enviado a su correo electrónico, modificó su acto y derivado de la búsqueda en una unidad administrativa más, es decir, en la **Secretaría de Finanzas**, se advirtió que de conformidad con la cláusula Décima del Convenio de Coalición celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con los institutos políticos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, -mismo que también proporcionó-, **la publicidad relativa al candidato común a la Presidencia de la República es llevada a cabo por el Partido Acción Nacional**, el cual es responsable de presentar los Informes de Campaña que la normatividad electoral establece.

Bajo tales consideraciones, se estima que el presente recurso de revisión queda sin materia, y no subsiste la impugnación, toda vez que la existencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso; en razón de ello, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de una modificación o revocación por parte del sujeto obligado, la controversia queda sin materia. En atención a lo anterior, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

PRIMERO. - Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. - Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, ante el Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000020318
Número de expediente: RRA 3765/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eroles**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3765/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 29 de junio de 2018.